

10. Reforma de Estatutos.

ARTÍCULO ACTUAL

Artículo 40. La Junta Directiva de la sociedad se compone de ocho (8) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes, con sus respectivos suplentes personales y serán elegidos por la Asamblea de Accionistas para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes, en los términos que consagra la ley.

PARAGRAFO PRIMERO: Siete (7) renglones completos serán elegidos bajo el sistema de cuociente electoral al que se refiere el artículo 38 de los presentes estatutos, con observancia de lo dispuesto anteriormente con relación a la exigencia de miembros independientes.

ARTÍCULO PROPUESTO

Artículo 40. La Junta Directiva de la sociedad se compone de **siete (7)** miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes, con sus respectivos suplentes personales y serán elegidos por la Asamblea de Accionistas para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes, en los términos que consagra la ley.

PARAGRAFO PRIMERO: Seis (6) renglones completos serán elegidos bajo el sistema de cuociente electoral al que se refiere el artículo 38 de los presentes estatutos, con observancia de lo dispuesto anteriormente con relación a la exigencia de miembros independientes.

ARTÍCULO ACTUAL

PARAGRAFO SEGUNDO: Un (1) renglón adicional, para completar los ocho (8) miembros, estará compuesto por derecho propio por el representante legal principal del accionista mayoritario y su suplente será un funcionario del nivel directivo del accionista mayoritario designado por el representante legal principal de este accionista.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán ser miembros de la Junta Directiva los administradores o representantes legales de los accionistas que sean elegidos como tales por la Asamblea de Accionistas de conformidad con lo previsto en los estatutos y en la ley.

PARAGRAFO CUARTO: Podrán hacer parte de la Junta Directiva de la sociedad en calidad de miembros honorarios, quienes habiendo pertenecido a la Junta o estado vinculado a la sociedad , a juicio de la Asamblea General de Accionistas se hagan acreedores por sus merecimientos a tal distinción. Los miembros honorarios tendrán voz pero no voto en la Junta Directiva.

PARAGRAFO QUINTO TRANSITORIO: La presente disposición tendrá vigencia desde su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas y será vinculante para las elecciones de Junta Directiva que se realicen después de su aprobación.

ARTÍCULO PROPUESTO

PARAGRAFO SEGUNDO: Un (1) renglón adicional, para completar los **siete** (7) miembros, estará compuesto por derecho propio por el representante legal principal del accionista mayoritario y su suplente será un funcionario del nivel directivo del accionista mayoritario designado por el representante legal principal de este accionista.

PARÁGRAFO TERCERO: No tiene modificación

PARÁGRAFO CUARTO: No tiene modificación

PARAGRAFO QUINTO TRANSITORIO: La presente disposición tendrá vigencia desde su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas y será vinculante para las elecciones de Junta Directiva que se realicen después de su aprobación.